

Educación y las TIC

La cuarta generación de Derechos Humanos: inclusión digital

Soraya Martínez-Sum

Escuela de Postgrado
Universidad de San Carlos de Guatemala (Guatemala)
martinezsum.soraya@gmail.com

Resumen. Este artículo presenta una revisión bibliográfica acerca de los Derechos Humanos en educación y la evolución que han tenido debido a la integración de las tecnologías de la información y la comunicación, TIC. Se describen a grandes rasgos las diferentes generaciones de Derechos Humanos principalmente la cuarta generación cuyo foco es la inclusión digital por medio de internet. El objetivo es teorizar que no solo es esencial el derecho a tener acceso a las TIC y gozar de los beneficios que estas proveen, sino el saber utilizarlas críticamente para generar conocimiento y apoyar el desarrollo individual y social de una comunidad. Determinar la importancia de la inclusión digital y los nuevos principios y derechos de internet para garantizar el acceso y proporcionan oportunidades para que las personas, comunidades y pueblos puedan desarrollar su pleno potencial, promover su desarrollo sostenible y mejorar su calidad de vida.

Palabras clave: Educación. TIC. Derechos Humanos. Inclusión digital.

1. Introducción

Los derechos humanos han pasado por varias transformaciones que contribuyen a su evolución dentro del campo de la educación y en concreto en la educación formal, la cual en los últimos años ha revolucionado debido a la inclusión digital y las tecnologías de la información y comunicación (TIC). En este contexto, se presenta una definición, desde una revisión de textos, del tema de derechos humanos para poder describir la relación e impacto que puedan tener las tecnologías de la información y la comunicación en la educación superior y los retos que enfrenta ante los cambios constantes en la sociedad, las nuevas propuestas educativas las cuales, de acuerdo a López López, Samek [5], requieren de un nuevo derecho procedente del entorno tecnológico creado en el mundo de la información y comunicación. El objetivo es definir la educación formal en derechos humanos, describir sus principios metodológicos, y establecer su relación e impacto en la educación en los nuevos ambientes virtuales, para los cuales se requiere la definición de principios y nuevos derechos para la inclusión digital, llamada por algunos autores, la cuarta generación de Derechos Humanos.

2. El argumento

La educación es un derecho reconocido internacionalmente y cuyas obligaciones son establecidas por cada país, según el Artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966) y la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza (UNESCO, 1960) [12]

Mandenz [6], hace referencia a lo que Barón Broughman (1778-1778) dijo siendo ello: "la educación hace que la gente sea fácil de dirigir, pero difícil de conducir, fácil de gobernar, pero imposible de esclavizar". Esto convierte el derecho a la educación como base para poder gozar de los otros derechos, sin embargo, estos derechos conllevan obligaciones. Así mismo lo plantea como un conocimiento social e históricamente contextualizado, está sujeto a cambios y evoluciones. La evolución de la educación en derechos humanos en América Latina, a pesar de las recomendaciones hechas por Unesco, no existen experiencias claras en la educación formal. Sin embargo, la educación popular en derechos humanos se ha desarrollado por la necesidad de educar para la defensa y promoción de los derechos humanos [6].

López López, Samek [5] revisan una clasificación de los derechos humanos para las nuevas comunidades, considerando la inclusión digital como un derecho humano de última generación, ello derivado de las nuevas tecnologías de la información y comunicación. Toma la definición de los derechos humanos de Pérez Luño (1999) considerando los derechos humanos como el "conjunto de facultades e instituciones que, en cada momento histórico, concretan las exigencias de la dignidad y la igualdad humanos, las cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional"

El mundo está cambiando, los ambientes de convivencia son otros o mejor dicho los canales de comunicación se han transformado de presenciales a virtuales, lo que provoca la necesidad de transferir también esos derechos que se tienen al estar presente a cuando se está en los ambientes virtuales. Prever los nuevos derechos derivados de las nuevas condiciones de la virtualidad. Para poder gozar de los beneficios de las TIC, en especial las que proporciona internet, se necesitan medios, recursos y conocimiento que debe ser otorgado a todos por igual, de aquí el derecho a la inclusión digital.

3. Desarrollo

Al hablar de generaciones de derechos humanos, se está refiriendo a una priorización de acuerdo a la jerarquía de su surgimiento, aunque la ONU [2] señala la indivisibilidad, interdependencia, interrelación e igual importancia de todos los derechos humanos, civiles, culturales, económicos, políticos y sociales [5]. Otros autores han clasificado también los Derechos Humanos en generación de los cuales para Aguirre & Manasia [1], los derechos civiles y políticos inherentes a los pueblos se clasificada como la primera generación. La segunda generación da paso al derecho al trabajo y la seguridad social, salud pública, la salud física y mental, a la maternidad

y la infancia, y el derecho a la educación en sus diversas modalidades siendo obligatoria y gratuita, deber del Estado. La tercera generación la marca el derecho de solidaridad, colaboración y justicia, lo que busca la solución de problemas demográficos, alimenticios, educativos y ecológicos y una cuarta generación derivada a la necesidad de una alfabetización digital como experiencia innovadora para la inclusión social en el mundo virtual.

Ya en esta cuarta generación, la Coalición Dinámica sobre Derechos Humanos y principios de internet (Dynamic coalition on Internet Rights and Principles) ha desarrollado una Carta de Derechos Humanos y Principios de Internet (IRPC), la cual se basa en la Declaración de Principios de Ginebra y al Agenda de Túnez para la Sociedad de la información, las cuales reconocen que la información la comunicación (TIC), proporcionan oportunidades para que las personas, comunidades y pueblos puedan desarrollar su pleno potencial, promover su desarrollo sostenible y mejorar su calidad de vida [4]. Dicha carta tiene por objeto la construcción de una sociedad de la información centrada en las personas, que respeta y defiende los Derechos Humanos fundamentales, consagrados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos en un nuevo contexto [4, 10].

En esta carta se interpreta y explica las normas universales de Derechos Humanos, que son no negociables, en el contexto de lo que internet puede brindar. Esto incluye estando on-line como off-line. En ella se describen los principios de la política de Internet necesarios para hacer efectivos los Derechos Humanos en la era del Internet, medio para el desarrollo de derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales. Mientras que la propuesta se refiere a los gobiernos, también puede orientar a las empresas para respetar los derechos humanos en el entorno de internet [4,10].

La carta se presenta tres secciones: la primera describe como se deben interpretar y aplicar los Derechos Humanos en el ambiente de internet; la segunda da las directrices de aplicación para los actores y tecnologías específicas; y la tercera explica la situación jurídica de estas disposiciones y su seguimiento [4,10].

En términos de la educación, en el numeral 10 [4], Educación en Internet y sobre Internet, se hace mención a el artículo 26 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de donde toman de base que “Toda persona tiene derecho a la educación”, esto en internet se traduce como: una educación a través de Internet en donde el principal medio son los entornos de aprendizaje virtual y plataformas de enseñanza y formación multimedia adaptadas a las variaciones locales y regionales en términos de pedagogía y transición de conocimiento.

En ella se establece también, que todo tipo de materiales de aprendizaje deberá ser publicado en recursos abiertos otorgando así el derecho de utilizarlos libremente, copiarlos, reutilizarlos, adaptarlos, traducirlos y distribuirlos. Esto con el objetivo de promover oportunidades de formación gratuitas o bajo coste, metodologías y materiales sobre el uso de internet para el desarrollo social [4,10]. La educación sobre internet debe incluir la sensibilización y el respeto a los Derechos Humanos (online y offline). Siendo la alfabetización digital un elemento clave para la educación [10]. Ayudar a las personas a satisfacer sus necesidades mediante la formación en los conocimientos y habilidades que el mundo actual requiere de manera gratuita. Otorgarle la oportunidad de hacer efectivo ese derecho.

Para poder proteger y respetar los Derechos Humanos en Internet, se presentan 10 principios y derechos que buscan garantizar la universalidad e igualdad; derechos y justicia social; accesibilidad; expresión y asociación; confidencialidad y protección de datos; vida, la libertad y seguridad; la diversidad; igualdad; Normas y reglamentos; gobierno [10].

La cuarta generación, que autores como López López, Samek [5] lo toma como la tercera generación, incluye:

1. El derecho a la comunicación y a la información completa y veraz; derecho de acceso a la información de relevancia para la Humanidad; derecho de acceso a la información genética; derecho a comunicar libremente ideas, pensamientos y opiniones; derecho de acceso a los medios técnicos de comunicación públicos y privados; autodeterminación informativa, derecho a la protección de datos de carácter personal y familiar.
2. Derechos en la red: derechos informáticos, derecho a conocer la identidad del emisor de informaciones y opiniones, derecho a la vida privada en la red; al honor y a la propia imagen, propiedad intelectual e industrial en la red.
3. Derechos de menores

Definiendo como un nuevo derecho humano, la inclusión digital, se genera en un entorno tecnológico que ha creado la red, Internet. La inclusión digital es un derecho Humano. "El 25 de mayo de 2009 la UNESCO y Sun Microsystems anunciaron su cooperación para impulsar el desarrollo educativo y comunitario mediante la tecnología de código abierto" [5]. Para Ribeiro [8], la inclusión digital es una dimensión de la ciudadanía, la cual se logra por medio de la literacidad digital representada por la calidad del acceso y en la autonomía de los sujetos como eje de la acción gubernamental. La autora conceptualiza la inclusión digital como un derecho humano del cual el Estado es responsable.

El uso de internet y herramientas tecnológicas significa una barrera social de los derechos humanos cuando no se tienen las mismas posibilidades, cuando "son limitados en el ciberespacio derechos como la alfabetización digital, la inclusión social, la ciudadanía cibernética, la democracia electrónica, la transmisión y difusión de la información y la generación, creación y el empoderamiento del conocimiento" [1]

Esta barrera social de los derechos humanos en la era digital se le conoce como brecha digital (digital divide), la cual es una forma de exclusión que puede separar más las regiones y países, y a los grupos de una sociedad. La brecha digital se da en términos de las tecnologías de información y comunicación (TIC), de las cuales Internet ha tenido mayor atención ya que se percibe que van a producir diferencias en las oportunidades de desarrollo de las poblaciones y que se establecerá una distancia entre las que tienen y las que no tienen acceso a ellas [9].

En cuanto a los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad, estos han sido considerados en la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, lo que marca un cambio paradigmático de las actitudes y enfoques respecto a las personas con discapacidad. Es un instrumento de derechos Humanos del siglo XXI y la primera convención de derechos humanos que abre a la firma de las organizaciones regionales de integración. En ella se afirma que "todas las

personas con todos los tipos de discapacidad deben poder gozar de todos los derechos humanos y libertades fundamentales” [7].

Para el interés de esta discusión, solo se toman dos artículos de los 18 que presenta el documento. El Artículo 9, que vela por que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participen plenamente de todos los aspectos de la vida. Asegura, en igualdad de condiciones, el acceso al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y otros servicios e instalaciones de uso público tanto en zonas urbanas como rurales. Busca principalmente, identificar y eliminar obstáculos y barreras de acceso, promover otras formas para asegurar su acceso a la información; el acceso a los nuevos sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones, incluida Internet; el diseño, el desarrollo, la producción y la distribución de sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones accesibles en una etapa temprana, a fin de que estos sistemas y tecnologías sean accesibles al menor costo [7].

Dentro de ese marco, el Artículo 24 establece que los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la educación. Sobre la base de igualdad de oportunidades, Los Estados asegurarán un sistema de educación inclusivo a todos los niveles, así como la enseñanza a lo largo de la vida para desarrollar plenamente el potencial humano, la personalidad, los talentos y la creatividad de las personas con discapacidad, así como sus aptitudes mentales y físicas. Ser parte de una sociedad libre, asegurar que las personas con discapacidad no queden excluidas del sistema general de educación por motivos de discapacidad, y que los niños y las niñas con discapacidad no queden excluidos de la enseñanza primaria gratuita y obligatoria ni de la enseñanza secundaria por motivos de discapacidad. Facilitar su formación efectiva, facilitar medidas de apoyo personalizadas y efectivas en entornos que fomenten al máximo el desarrollo académico y social, de conformidad con el objetivo de la plena inclusión. Brindar la oportunidad de aprender habilidades para la vida y desarrollo social, a fin de propiciar su participación plena y en igualdad de condiciones en la educación y como miembros de la comunidad. Los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad tengan acceso general a la educación superior, la formación profesional, la educación para adultos y el aprendizaje durante toda la vida sin discriminación y en igualdad de condiciones con las demás. Sin duda los Estados Partes asegurarán que se realicen ajustes razonables para las personas con discapacidad [7].

4. Conclusiones

De la brecha digital se deriva la brecha cognitiva, la cual tiene efectos en los ámbitos del conocimiento, el acceso a la información, la educación, la investigación científica, la diversidad cultural y lingüística que presentan un desafío para la edificación de las sociedades del conocimiento [9].

Esto lleva a que no solo hay que medir su uso, posibilidad de utilizar tecnologías de punta, sino la capacidad de procesamiento de información y de la

habilidad para crear redes de beneficio mutuo que pueda ayudar a tener una mejor calidad de vida.

La brecha digital no solo depende del acceso, pero también lo relacionado a su uso y calidad de uso. Para lo primero, se refiere a problemas de conectividad, y lo segundo al desarrollo de las capacidades y habilidades requeridas para utilizar las TIC (capacitación y educación) además del uso de los recursos integrados en la tecnología. Esto requiere un enfoque de infraestructura, capacitación y uso de los recursos. Una política de desarrollo orientada a la reducción de la brecha digital [9].

No es solamente dar las herramientas y medios tecnológicos sino desarrollar las capacidades y habilidades para hacer uso de ellos en la solución de problemas y propuesta de proyectos en favor del bien común, como individuo que es parte de una familia, una comunidad y un país. Brindar el derecho de ser parte del desarrollo colectivo por medio del derecho de inclusión no solo social sino digital.

En Guatemala se han reunido los diferentes sectores interesados del ecosistema de internet bajo el marco del 2° Foro para la Gobernanza del Internet en Guatemala, con el objetivo de abrir un espacio único de dialogo que reúna tanto expertos nacionales como internacionales, así como también al gobierno, el sector privado, la sociedad civil, la comunidad técnica, la académica, y UNESCO, en igualdad de condiciones y mediante un proceso abierto e inclusivo para crear conciencia del uso y manejo del mismo en el país. Entre los temas que se discutieron están: el buen uso y el abuso del internet, analizaron problemas posibles problemas que puede causar, las normas y principios que definen el uso de la red, maximizar las oportunidades de internet, iniciativas por país, la neutralidad de internet y su importancia para la industria, la seguridad y su aplicación de mejores prácticas del contenido, así como la protección de la infancia, aunque en Guatemala no existen datos sobre conectividad ni el uso irrestricto de internet [3,13].

Según la UNESCO el 15 por ciento de la población mundial vive con algún tipo de discapacidad, para quienes las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) pueden potenciar la mejora significativa en su vida. Y es así que, mediante la Convención de la ONU sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que en su artículo 9, garantiza la accesibilidad, y en el 24 la educación [14].

5. Recomendaciones

Poder contar con una infraestructura de acceso a la red, no significa ser una sociedad con conectividad, preparada para acceder, evaluar y aplicar la información. Para ello hay que desarrollar una política pública que apoye el desarrollo, uso y aplicación del conocimiento mediante las nuevas tecnologías de la información y la comunicación.

El reto del siglo XXI plantea la educación como parte esencial para mantener una permanente renovación educativa, con la finalidad de que la formación

profesional, además de ser flexible, se oriente de forma decisiva hacia el perfeccionamiento de habilidades de autoaprendizaje, de búsqueda eficiente de información y para la construcción del conocimiento. Es necesario que los alumnos accedan a una educación de alto nivel académico en la que desarrollen y perfeccionen conocimientos y capacidades para que aprendan a lo largo de todo a su vida personal y profesional y puedan ser competitivos en este mundo cambiante.

La UNESCO [11] propone una mejor valorización de los conocimientos existentes para reducir la brecha cognitiva, se busca un enfoque más participativo del acceso del conocimiento y una mejor integración de las políticas del conocimiento y combatir la brecha cognitiva [9,11].

Se habla de una alfabetización digital para la inclusión social, en donde se brinde la formación continua de la persona para que pueda desarrollar capacidades y habilidades a lo largo de su vida. Para ello se debe crear esos espacios de aplicación de las tecnologías de la información y comunicación de manera que se beneficie de las ventajas que brinda el acceso a internet, desarrollar una cultura digital para generar transformaciones sociales desde la educación terciaria.

Brindar a los futuros profesionales, el derecho de ser parte de esa transformación, integrarse al mundo telemático, promover una concepción integral e inclusiva de la sociedad en la era digital mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicación (TIC), sin ningún tipo de barrera o brecha digital que impida la literacidad digital, "condición necesaria para el fortalecimiento de la educación y del desarrollo en la sociedad actual" [8].

Las TIC se convierten entonces, en el medio de inclusión para todos aquellos que tengan acceso al nuevo conocimiento y así lo deseen usar para el bien común en condiciones de igualdad. El fortalecimiento de la educación y el desarrollo social por medio de una convivencia continua, que debe ser regulada tomando en cuenta las realidades individuales y locales, mientras se garantizan los principios de Derechos Humanos y Internet. Establecer una política pública que garantice este derecho y continuar con el análisis de los posibles cambios durante el desarrollo de la Cuarta Generación de los Derechos Humanos, la inclusión digital.

6. Referencias

1. Aguirre, A., & Manasia, N. (enero/junio de 2015). Derechos humanos de cuarta generación: inclusión social y democratización del conocimiento. *Telématique*, 14, 2-16.
2. Asamblea General de las Naciones Unidas. (10 de diciembre de 1948). *La Declaración de Declaración de Derechos Humanos*. Recuperado el 28 de octubre de 2018, de https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf

3. IGF. (25 de octubre de 2018). *2° Foro para la Gobernanza de la Internet #IGFGuatemala 2018 25 de octubre*. Obtenido de El Foro para la Gobernanza de la Internet: <http://igf.gt/agenda/>
4. Internet Rights & Principles Coalition. (s.f.). *Internet Rights & Principles Coalition*. Recuperado el 3 de octubre de 2018, de http://diadeinternet.org/pdfs/Internet_Derechos_Principios.pdf
5. López López, P., & Samek, T. (julio/agosto de 2009). School of library and information studies. *Educación y Biblioteca*, 114-118.
6. Magendzo y otros, A. (1993). *Educación formal y derechos humanos en America Latina*. Bogotá: Impresol Ltda.
7. Naciones Unidas. (30 de marzo de 2007). *enable, Los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad*. Recuperado el 14 de noviembre de 2018, de Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y Protocolo Facultativo: <http://www.un.org/spanish/disabilities/default.asp?id=497>
8. Ribeiro Rosa, F. (2013). Inclusión digital como política pública: disputas en el campo de los Derechos Humanos. *Revista Sur*.
9. Tello Leal, E. (enero de 2007). Las tecnologías de la información y comunicación (TIC) y la brecha digital: su impacto en la sociedad de México. *Revista de Universidad y Sociedad del Conocimiento*, 4.
10. UN Internet Governance Forum. (enero de 2015). *The charter of human rights and principles for the internet*. Obtenido de Internet Rights & Principles Coalition: http://internetrightsandprinciples.org/site/wp-content/uploads/2018/10/IRPC_spanish_1stedition_final.pdf
11. UNESCO. (18 de noviembre de 2005). *Hacia las sociedades del conocimiento*. Recuperado el 27 de octubre de 2018, de <http://unesdoc.unesco.org/images/0014/001419/141908s.pdf>
12. UNESCO. (2006). *Informe sobre la cuarta reunión del grupo mixto de expertos UNESCO (CR)/Consejo Economico y social (CESCR) sobre el seguimiento al derecho a la educación*. . UNESCO. Paris: UNESCO.
13. UNESCO. (18 de octubre de 2018). *2° Foro para la Gobernanza de la Internet*. Recuperado el 22 de octubre de 2018, de <https://www.facebook.com/UNESCO.gt/posts/1517197441714624>
14. UNESCO. (s.f). *Oficina de la UNESCO en Guatemala*. Recuperado el 14 de noviembre de 2018, de Acceso a la Información: <http://unesco Guatemala.org/comunicacion-e-informacion/acceso-al-conocimiento/acceso-a-la-informacion/>